REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de junio de dos mil veintitrés

Vencido el término de traslado y al no haber sido objetada, se imparte **APROBACION** a la liquidación de crédito presentada por el apoderado ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 C.G.P.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
JUEZA

Rad. 2019-00103